**Caso Boyce y otros *Vs.* Barbados: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Conmutar, formalmente, la pena de muerte del señor Michael McDonald Huggins,en los términos de los párrafos 127(a) a 128 del Fallo.
2. Adoptar, dentro de un plazo razonable, aquellas medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que no se imponga la pena de muerte de manera tal que contravenga los derechos y libertades garantizados en la Convención y, en especial, que no se imponga a través de una sentencia obligatoria, en los términos de los párrafos 127(b) a 128 del Fallo.
3. Adoptar, dentro de un plazo razonable, aquellas medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que la Constitución y la legislación de Barbados cumplan con la Convención Americana y, en especial, eliminar el efecto del artículo 26 de la Constitución de Barbados con respecto a la inimpugnabilidad de las “leyes existentes”, en los términos de los párrafos 127(c) a 128 del Fallo.
4. Implementar, dentro de un plazo razonable, aquellas medidas que sean necesarias para asegurar que las condiciones de detención en las cuales se encuentran las víctimas del presente caso cumplan con los requisitos impuestos por la Convención Americana, en los términos de los párrafos 127(d) a 128 del presente Fallo.
5. Efectuar el pago por concepto de reintegro de gastos, en los términos del párrafo 133 de la Sentencia.